Núm. 2936 9:50 a.m.
Fecha: 1-diciembre-1982

Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: Luis Sant Dany
Secretaria Auxiliar de Estado
Interina

CERTIFICACION

YO, AMADOR D'ALZINA, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 82-23, aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria del día 23 de noviembre de 1982:

RESOLUCION NUMERO 82-23

"RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar como por la presente se aprueba, la Enmienda al Reglamento Tarifario, cuya versión en español se une y se hace formar parte de esta resolución."

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 23 de noviembre de 1982.

SECRETARIO

DISPOSICION GENERAL NUM. VII

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ABONADO

EN RELACION AL SERVICIO

I. El abonado tendrá, entre otros, los siguientes deberes y responsabilidades:

A. Utilizar los equipos, líneas y aparatos suministrados en forma cuidadosa.

B. Notificar al centro de reparaciones de la Compañía las interrupciones del servicio.

C. No deberá arreglar, desconectar, retirar o intentar reparar el equipo o alambraje instalado y propiedad de la Compañía ni permitirá a terceros hacerlo.

D. No adherirá, usará o conectará aparatos o instrumentos no suministrados por la Compañía, excepto con la autorización expresa de ésta por escrito.

E. El suscriptor deberá arrendar de la Compañía el número de líneas necesarias y suficientes para asegurar un servicio adecuado y continuo dentro de la calidad que exije las normas de operaciones telefónicas y criterios de diseño de ingeniería de tráfico para la red de comunicaciones de la Compañía. El criterio de diseño está basado sobre la norma de que no más de diez (10) de cada mil (1000) llamadas recibirán la indicación de tono de ocupado durante la hora en que la línea en particular está en su uso máximo. Lo anterior equivale a que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

Esta norma se aplicará a todos los servicio de comunicaciones ofrecidos por la Compañía, incluyendo las líneas arrendadas para servicios de negocio o residencia, terminando en una estación primaria, cuadro privado, sistemas multilíneas y cualquier otro arreglo similar. (T)

La Compañía podrá exigir el cumplimiento de esta disposición luego que se demuestre por medio de los estudios correspondientes que el servicio de un abonado está afectando adversamente el servicio de otros abonados. Si el abonado se niega a cumplir con

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en NOV 2 3 1982

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en NOV 2 3 1982

Efectiva en DEC 3 0 1982

DISPOSICION GENERAL NUM. VII

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ABONADO

EN RELACION AL SERVICIO

I. El abonado tendra, ... (Cont.)

E. (Cont.)

esta disposición, la Compañía podrá suspender el servicio y negarse a prestar el mismo previa notificación por escrito con por lo menos diez (10) días de antelación, hasta que el abonado cumpla con dicha disposición.

La Compañía, sin embargo, podrá tomar acción inmediata incluyendo desconexión y terminación del servicio sin notificación previa, cuando la condición existente sea de tal naturaleza que la Compañía lo juzgue necesario para garantizar el servicio telefónico a los abonados afectados. (N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en NOV 2 3 1982

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en NOV 2 3 1982

Efectiva en DEC 3 0 1982